

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-033/2019.
Solicitante: Angy Flores .
Folio infomex: 00481519.

Cuenta: Siendo el día 01 de marzo de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al **C. Angy Flores** . solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*“...1. Acciones de inconstitucionalidad interpuestas a partir de 2006 por su institución, por año, especificando la ley u ordenamiento impugnado y el estatus actual del recurso. Proporcionar la información en archivo Excel.
2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso por el cual se informa a las personas usuarias de su institución (quejas, peticionarias o agraviadas) del derecho que les asiste para interponer un recurso de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el documento, formato o cualquier otro material utilizado para informarles sobre dicho derecho...” (sic)*

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del **C. Angy Flores** . esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

En cuanto al punto número 1 de la solicitud, después de una búsqueda en los archivos de este sujeto obligado, se encontró información asimilable a la solicitada, por lo que en el periodo comprendido del año 2006 al 2018, se tiene que solo en el año 2018, se presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha información puede ser consultada en el siguiente link.

http://www.cedhtabasco.org.mx/transparencia/images/arch_infomex/2019/accion-inconstitucional.xls



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En cuanto al punto número 2 de la solicitud, se requirió la información a las Titulares las Visitadurías Generales de este sujeto obligado, en virtud de que dichas áreas son las encargadas de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante los oficios CEDH/1V-688/2019, CEDH/2V-487/2019 y CEDH/3V-0458/2019, se tuvo a los titulares de la Primera, Segunda y Tercera Visitaduría respectivamente, refiriendo que no se encontró dato asimilable a la información requerida, se anexan oficios.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecinueve. ----- Conste.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 01/03/2019 19:49

Número de Folio: 00481519

Nombre o denominación social del solicitante: **Angy Flores .**

Información que requiere: **1. Acciones de inconstitucionalidad interpuestas a partir de 2006 por su institución, por año, especificando la ley u ordenamiento impugnado y el estatus actual del recurso. Proporcionar la información en archivo Excel.**

2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso por el cual se informa a las personas usuarias de su institución (quejas, peticionarias o agraviadas) del derecho que les asiste para interponer un recurso de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el documento, formato o cualquier otro material utilizado para informarles sobre dicho derecho.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado

en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **26/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **11/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **07/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Primera Visitaduría General
Oficio: CEDH/1V-688/2019

Villahermosa, Tabasco, a 20 de marzo del 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

PRESENTE.

En atención a su oficio número CEDH/UAI-047/2019, de fecha 15 de marzo del año 2019, por el que solicita información relacionada con la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00481519**, por la **C. Angy Flores**, consistente en:

"2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso por el cual se informa a las personas usuarias de su institución (quejas, peticionarias o agraviadas) del derecho que les asiste para interponer un recurso de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el documento, formato o cualquier otro material utilizado para informarles sobre dicho derecho."

Al respecto le informo, que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular le saludo cordialmente.

Respetuosamente

Lic. Roberto Ventura Martínez

Encargado del Despacho de la
Primera Visitaduría General



C.c.p.: Archivo.

Oficio No. CEDH/2V-487/2019

Asunto: Atendiendo solicitud de información
Folio 00481519

Villahermosa, Tabasco a 21 de marzo de 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
(Unidad de Acceso a la Información)
Presente.

Sirva el presente para dar atención a su oficio CEDH/UAI-048/2019, recibido el día 15 de marzo del presente año, por medio del cual se atiende la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00481519 presentada por la C. Angy Flores, en la que requiere:

“2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso por el cual se informa a las personas usuarias de su institución (quejas, peticionarias o agraviadas) del derecho que les asiste para interponer un recurso de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el documento, formato o cualquier otro material utilizado para informarles sobre dicho derecho.”

Al respecto, le informo que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular, reciba cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Encargada del Despacho de
La Segunda Visitaduría General.

Lic. Beatriz Salgado Hernández



C.c.p. Archivo.

Tercera Visitaduría General.

Folio de la solicitud: 00481519

Oficio número: CEDH/3V-0458/2019.

Asunto: Contestación al oficio CEDH/UAI-049/2019

Villahermosa, Tabasco a 21 de marzo del 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente.

En atención a su oficio señalado al rubro superior derecho del presente, recibido el 15 de marzo de 2019, por el cual requiere se brinde la atención de la solicitud de información con folio **00481519** presentada por la **C. Angy Flores**, en relación a:

"2. Además de su Ley y Reglamento Interno, proporcione reglamento, lineamientos, manual de procedimientos o cualquier otro documento que regule el proceso por el cual se informa a las personas usuarias de su institución (quejas, peticionarias o agraviadas) del derecho que les asiste para interponer un recurso de queja o impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el documento, formato o cualquier otro material utilizado para informarles sobre dicho derecho."

Al respecto le informo que después de haber efectuado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Visitaduría General, no se encontró información similar a la solicitada.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Erik Enrique Ramírez Díaz
Encargado de la Tercera Visitaduría General.



C.c.p Expediente.